

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1035/19

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndole presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2018, de imposición de la ordenanza fiscal Municipal, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE “AUTO-TAXIS Y AUTO-TURISMOS” Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO (ÁVILA).

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al T9 y 20 apartado 1,2 y 4.C) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa par otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto turismos y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias o autorizaciones administrativas de auto turismos y demás vehículos de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas para el servicio de transporte en auto turismo de las clase 13 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases B.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea constituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registros sean diligenciados.

Artículo 4.º Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la vigente normativa tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de la clase B 50,00 Euros.
- b) Usa y explotación de licencias. Por cada licencia al año de la clase B 50,00 Euros.
- c) Sustitución de vehículos. Por cada licencia de clase B 0 Euros.
- d) Transmisión de licencias. Por cada licencia de la clase B 100,00 Euros.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo para la expedición y otorgamiento de la primera licencia o concesión.

Artículo 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), c) y e) del artículo 2.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de uso y revisión de vehículo, así como registro de vehículos la tasa se devengará anualmente a primeros de cada año o en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.º Declaración de ingreso.

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancia de parte y el correspondiente padrón.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingresos directos, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecida por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la concesión de este tipos de licencias se estará a lo previsto en la presente Ordenanza, y al cumplimiento de los requisitos que señala la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Ávila y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Nava del Barco, 18 de diciembre de 2018.

El Alcalde, *Ilegible*.